



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 015 2023

"Por el cual se delega el ejercicio de algunas facultades en materia de proyectos susceptibles de inversión con recursos del Sistema General de Regalías a financiarse con recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y Asignación para la Inversión Regional 60% del Sistema General de Regalías"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 30 de septiembre de 2020 y el Decreto 1821 de 31 de diciembre de 2020, y, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, **la delegación**¹ y la desconcentración de funciones."* (Negrilla y subrayado fuera del texto).
2. Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades**. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.
3. Que, por otro lado, el artículo 303 *ibídem*, establece que en **"cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente." (Negrilla y subrayado fuera del texto).**
4. Que el numeral 1.º del artículo 305 dispone que es atribución de los Gobernadores cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
5. Que la Ley 489 de 1998, desarrolla lo concerniente a la delegación administrativa, fijando su naturaleza, contenido y enlista las funciones no delegables.
6. Que en razón a lo anterior, la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9.º *ibídem*, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, **podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias**; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de

¹Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: *"Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley"*.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 015 2023

"Por el cual se delega el ejercicio de algunas facultades en materia de proyectos susceptibles de inversión con recursos del Sistema General de Regalías a financiarse con recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y Asignación para la Inversión Regional 60% del Sistema General de Regalías"

organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegarla atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a los organismos correspondientes, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

7. Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10.º de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11.º del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

8. Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

9. Que, conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias atribuidas por mandato legal y/o constitucional, que no se encuentren proscritas de tal potestad, en los servidores públicos de los niveles referidos en la Ley 489 de 1998, y en clara atención de las disposiciones aplicables sobre esta materia.

10. Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2011, se constituyó el SGR, y se modificó el artículo 361 de la Constitución Política, y así mismo se dictaron disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

11. Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019, se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

12. Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 30 de septiembre de 2020, *"por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivo, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

13. Que los artículos 31 al 37 y 136 de la Ley 2056 de 30 de septiembre de 2020, contemplan las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: **(i) formulación y presentación; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión (iii) priorización y aprobación, y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación**, las cuales se adelantarán conforme las definiciones, contenidos, procesos y procedimiento que establezca el Departamento Nacional de Planeación - DNP en su metodología, al cual le corresponde, igualmente administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 015 2023

"Por el cual se delega el ejercicio de algunas facultades en materia de proyectos susceptibles de inversión con recursos del Sistema General de Regalías a financiarse con recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y Asignación para la Inversión Regional 60% del Sistema General de Regalías"

14. Que, en sintonía con esto, y teniendo en cuenta que los recursos provenientes del Sistema General de Regalías resultan ser un alivio importante para la agenda pública de los órdenes territoriales de gobierno, puesto que su consecución e inversión permiten mejorar las condiciones de las comunidades, razón por la cual, y en aras de cumplir con los fines estatales de una manera ágil y eficiente dentro del trámite que deben surtir los proyectos de inversión dentro de su ciclo de aprobación el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó a través del Decreto 149 de 13 de abril de 2021 la facultad de adelantar la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión de aquellos proyectos presentados por el Departamento de Bolívar y cuya fuente de financiación corresponda a recursos de la Asignación Directa, los de Asignación para la Inversión Local, según las disposiciones atinentes a la materia, así como los de Asignación para la Inversión Regional del 60% del Sistema General de Regalías.

15. Que es menester que los trámites para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión, así como la ejecución, seguimiento, control y evaluación de estos, en especial el trámite que se adelanta cuando los proyectos de inversión son susceptibles de ajustes en su etapa de ejecución, se armonicen a los procedimientos con las nuevas disposiciones del Sistema General de Regalías en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, sin perder de vista la eficiencia y eficacia con la que deben ser revestidas estas etapas.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES RELACIONADAS A LA PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CUYA FUENTE DE FINANCIACIÓN CORRESPONDA A RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN DIRECTA, LOS DE ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES ATINENTES A LA MATERIA, ASÍ COMO LOS DE ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

16. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la **"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"**. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

17. Que a su vez el artículo 36 ibidem consagra:

"ARTÍCULO 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local. Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación (...)". (subrayado fuera del texto)

18. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo 07 de 26 de mayo de 2022 *"Por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización, aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones"*.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 015 2023

"Por el cual se delega el ejercicio de algunas facultades en materia de proyectos susceptibles de inversión con recursos del Sistema General de Regalías a financiarse con recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y Asignación para la Inversión Regional 60% del Sistema General de Regalías"

- 19.** Que el artículo 4.4.1 del mencionado acuerdo establece que la priorización de los proyectos de inversión determina la prelación de un proyecto respecto de otros, una vez ha sido viabilizado y previa su aprobación. Este ejercicio estará a cargo de la instancia competente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario del SGR, para lo cual se debe aplicar la metodología y reglamentación que para tal efecto expida el DNP.
- 20.** Que el artículo 4.4.2, ibidem, establece las condiciones en las que la entidad o instancia responsable de la aprobación del proyecto deberán expedir el correspondiente acto administrativo y las condiciones para ello.
- 21.** Que al ser la delegación uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, se delegará en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de la facultad para adelantar la etapa de **priorización y aprobación de los proyectos** cuya fuente de financiación corresponda a recursos de la asignación directa, los de asignación para la inversión local, según las disposiciones atinentes a la materia, así como los de asignación para la inversión regional del 60% del sistema general de regalías, como una medida pertinente para brindar celeridad a las etapas que debe surtir la entidad territorial dentro del proceso establecido al ciclo de proyectos señalado en la ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 7 de 2022,
- 22.** Que la Secretaria Privada de la Gobernación por su función misional, dentro de la estructura de la administración central, cuenta con los componentes requeridos para adelantar **la fase de priorización y aprobación**, en virtud de lo disciplinado en la Ley 2056 de 30 de septiembre de 2020 y el Decreto 1821 de 31 de diciembre de 2020, además de ser la dependencia encargada de la coordinación y dirección que ejerce la misma entre las distintas dependencias y el primer mandatario.

CAPITULO II

CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE AJUSTE DE LOS CUALES SON SUSCEPTIBLES LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN DIRECTA, LOS DE ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES ATINENTES A LA MATERIA, ASÍ COMO LOS DE ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- 23.** Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regule las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, delimitando temas como: Destinación, Características, Ejercicios de planeación, Ciclo de los proyectos, Registro, Formulación y presentación, Viabilidad, priorización y aprobación, y Ejecución de proyectos de inversión.
- 24.** Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, indica GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SGR.
- 25.** Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60 % de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 015 2023

"Por el cual se delega el ejercicio de algunas facultades en materia de proyectos susceptibles de inversión con recursos del Sistema General de Regalías a financiarse con recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y Asignación para la Inversión Regional 60% del Sistema General de Regalías"

departamentos, se presentarán ante las Secretarías de Planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos. Igualmente dispone que tratándose de proyectos destinados a ser financiados con el 60 % de la Asignación para la Inversión Regional estos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

26. Que el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020 establece: "Ajustes a los proyectos de inversión. Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el *Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal*".

27. Adicionalmente el artículo 1.2.2.2.1. del citado Decreto 1821 de 2020, se tiene que:

"Que la Comisión Rectora del SGR expidió el Acuerdo 07 de 26 de mayo de 2022 "Por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización, aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones" y reglamentó lo relacionado al trámite de los ajustes a proyectos de inversión en su capítulo 5".

28. Que el Capítulo 5 del Acuerdo 07 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías el 26 de mayo de 2022 contiene lo relativo al trámite de ajustes estableciendo en este su procedencia y trámite de acuerdo a la etapa en la que se encuentre el proyecto de inversión.

29. Que con el fin de adelantar de manera eficiente y eficaz el procedimiento para surtir las diferentes etapas en un proceso de ajuste a un determinado proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y atendiendo a los criterios de delegación, autonomía administrativa y de conformidad con las competencias sectoriales y misionales a cargo de las diferentes dependencias de la Gobernación de Bolívar contenida en el Decreto 58 de 2017 (Manual de Funciones) se hace necesario buscar mecanismos que en función del conocimiento del sector, experiencia y experticia permitan la revisión y evaluación de las solicitudes de ajustes a los proyectos de inversión, con el fin de alcanzar los fines estatales a través de la ejecución de proyectos que garanticen el interés general y cuyo desarrollo, ejecución e impacto guarde relación directa con el sector y/o dependencia que lo ejecuta, quienes además son las encargadas en últimas de la ejecución, seguimiento, monitoreo, control y evaluación del proyecto y responsables del cierre de los mismos.

30. Que los lineamientos internos para el trámite y/o procedimiento para la revisión y evaluación de las solicitudes de ajustes de los proyectos de inversión serán los establecidos en el documento denominado Anexo 1 "Lineamientos para el trámite de Ajustes" el cual hace parte integral del presente Decreto y que compila lo contenido en la Ley 2056 de 2020, el Decreto Reglamentario 1821 de 2020 y el Acuerdo 07 de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y las demás que adiciones o modifiquen dicho trámite.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 015 2023

"Por el cual se delega el ejercicio de algunas facultades en materia de proyectos susceptibles de inversión con recursos del Sistema General de Regalías a financiarse con recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y Asignación para la Inversión Regional 60% del Sistema General de Regalías"

31. Que el secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar por su función misional dentro de la estructura de la administración central, cuenta con los componentes requeridos para adelantar la **fase de decisión del ajuste** que sean presentados al Departamento de Bolívar cuando esta se la instancia que aprobó el proyecto de inversión, en razón de la coordinación y dirección que ejerce la misma entre las distintas dependencias y el primer mandatario del departamento.

32. Que de acuerdo con la estructura administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Bolívar y teniendo en cuenta que los cambios introducidos en el Sistema General de Regalías implican ajustar la dinámica de la administración departamental a la situación actual y los nuevos retos que se presentan; resulta necesario, organizar los procesos internos y distribuirlos adecuadamente, para que de manera eficiente se alcance el logro de los fines misionales institucionales y se realice de manera efectiva el trámite de ajustes de proyectos de inversión, garantizando el seguimiento, evaluación y control de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías a cargo de los Secretarios de Despacho, y el cual deberá realizarse guardando estricta relación con lo contenido en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2021 y el Acuerdo 07 de 26 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DE LAS ACTUACIONES DELEGADAS PARA LA PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CUYA FUENTE DE FINANCIACIÓN CORRESPONDA A RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN DIRECTA, LOS DE ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES ATINENTES A LA MATERIA, ASÍ COMO LOS DE ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS: DELÉGUENSE en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Privada de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de la facultad para adelantar la etapa de priorización y aprobación de los proyectos que sean presentados al Departamento de Bolívar, para ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación conferida en el presente artículo, comprende tantos los proyectos financiables con recursos de la Asignación Directa, así como los de asignación para la inversión local y Asignación para la Inversión Regional 60%.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El funcionario delegatario deberá constatar el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, económicos, ambientales, sociales, requeridos respectivamente, para determinar si un proyecto es susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir.

PARÁGRAFO TERCERO: La priorización y aprobación de los proyectos se adelantará por el delegado atendiendo los estándares metodológicos de preparación y presentación que sean definidos en el marco metodológico del Departamento Nacional de Planeación en consonancia con la normatividad vigente y aplicable de acuerdo al Sistema General de Regalías.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 015 2023

"Por el cual se delega el ejercicio de algunas facultades en materia de proyectos susceptibles de inversión con recursos del Sistema General de Regalías a financiarse con recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y Asignación para la Inversión Regional 60% del Sistema General de Regalías"

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ACTUACIONES DELEGADAS PARA ADELANTAR EL TRÁMITE DE AJUSTE DE LOS CUALES SON SUSCEPTIBLES LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN DIRECTA, LOS DE ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES ATINENTES A LA MATERIA, ASÍ COMO LOS DE ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS: DELEGUESE en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar el ejercicio de la facultad para adelantar la fase de la decisión del ajuste de los proyectos que sean presentados al Departamento de Bolívar cuando este sea la instancia que aprobó el proyecto de inversión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La decisión del ajuste deberá ser tramitada conforme a la normatividad del Sistema General de Regalías vigente y aplicable para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los lineamientos para el procedimiento del trámite de ajuste estará sujeto a las reglas establecidas en el Anexo 1 denominado "Lineamientos para el trámite de ajustes" de conformidad a lo contenido en la Ley 2056 de 2020, el Decreto Reglamentario 1821 de 2020 y el Acuerdo 07 de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y las demás que adiciones o modifiquen dicho trámite el cual será de obligatorio cumplimiento por parte de la estructura administrativa de nivel central y la planta de personal de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: AMBITO DE APLICACIÓN El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PARÁGRAFO: El presente Decreto no deroga las disposiciones contenidas en los Decretos 149 de 13 de abril de 2021 y 024 de 26 de enero de 2022, así como aquellas delegaciones especiales conferidas por actos administrativo para un específico proyecto, contrato, causa o proceso.

Dado en Cartagena de Indias, D. T y C, 17 de enero 2023

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Juan Mauricio Gonzalez Negrete. Secretario Jurídico.
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen Directora de Conceptos y Actos Administrativos.